

San Carlos de Bariloche, a los 25 días del mes de agosto del año 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: "[ACTOR_1]" C/ "[DEMANDADO_1]" S/ ALIMENTOS DERIVADOS DE LA RELACION DE PARENTESCO', BA-01349-F-2026, .-

Y CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de agosto de 2026, en el marco de una audiencia de conciliación ante el Actuario, se presentan la Sra. [ACTOR_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Florencia Durán y el Sr. [DEMANDADO_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Norma Vidal : formulando acuerdo de " Cuota Alimentaria" .-

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de arribar el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido.

Que habiéndose encontrado presente en la audiencia la Defensora de Menores e incapaces interviniente, prestó conformidad para la homologación del acuerdo

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 102 del Código Procesal de Familia corresponde hacer lugar a lo peticionado , como así también regular los honorarios de los profesionales intervinientes, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la ley 869. Por ello, RESUELVO:

I) HOMOLOGAR el convenio arribado por las partes de fecha 20 de agosto de 2026 respecto de '[FAMILIAR_1]' y '[FAMILIAR_2]' ambas de apellido '[NOMBRE_1]', nietas de las partes.-

II) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

III) Regular los honorarios las Dras. Norma Vidal y Florencia Duran, en 5 jus a cada una. Ello conforme lo dispuesto por los Arts. 6 y 9 de la L.A.

IV) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante . Ello por cuanto en lo atinente al capítulo de alimentos y aún cuando estos hayan sido acordados, la naturaleza del trámite impone fijarlos a cargo del obligado al pago; ya que admitir lo contrario importaría afectar la cuota fijada, con la obligación sobre costas.

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

VI) Regístrese. Protocolícese: Notifíquese conforme el art. 120 del CPCC.-

LAURA CLOBAZ

Jueza